

DECRETO ALCALDICIO - N° 0025311

Casablanca, 17 JUN 2014

VISTO : 1.- El Convenio Docente Asistencial, entre el Instituto Profesional Providencia y la I. Municipalidad de Casablanca.

2.- Lo informado por la Dirección de Salud.

3.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO : I.- Regularícese y en definitiva apruébese Convenio Docente Asistencial suscrito con fecha 1 de Marzo de 2014, entre la Instituto Profesional Providencia y la I. Municipalidad de Casablanca.

II.- ANOTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVESE.



Leonel Bustamante González
Secretario Municipal

Ilustre Municipalidad de Casablanca


Rodrigo Martínez Roca
Alcalde

Ilustre Municipalidad de Casablanca

Distribución:
Alcaldía
Salud
Finanzas Dirección de Salud

CONVENIO DE COLABORACIÓN MUTUA
ENTRE EL
INSTITUTO PROFESIONAL PROVIDENCIA
E ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

En la ciudad de **Viña del Mar** a 01 de Marzo de 2014, En Viña del Mar, a 01 de marzo de 2014, entre el INSTITUTO PROFESIONAL PROVIDENCIA, RUT N° 79.996.010-9, en adelante e indistintamente "el instituto" ó "IPP", representada por su Rector (s), doña **Ana Elena Schalk Quintanar**, cédula nacional de identidad 21.292.625-6 domiciliado en Vicuña Mackenna , N°3030, Santiago, por una parte; y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, RUT N° 69.061.400-6, en lo sucesivo "la I. Municipalidad", representada por su Alcalde Don **RODRIGO MARTINEZ ROCA**, cédula de identidad 09.901.641-8, ambos con domicilio en calle Constitución N° 111, Comuna de Casablanca, se acuerda el siguiente convenio docente asistencial:

PRIMERO: La I. Municipalidad de Casablanca, mediante lo dispuesto en el DFL 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, Art. 1° de la Ley 19.378, Estatuto de Atención Primaria Municipal y Art. 4° de la Ley 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, administra y gestiona prestaciones de salud a la comunidad en los establecimientos denominados de "Atención Primaria Municipal", para lo cual considera de gran interés establecer vínculos de colaboración con las Universidades e Institutos con el objeto de mejorar la calidad y la eficiencia de la prestación de los servicios inherentes.

SEGUNDO: Por su parte, el Instituto es una corporación de derecho privado de educación superior, que ha experimentado un crecimiento importante en su actividad académica en el área de la salud, impartiendo actualmente entre otras, las Carreras de Técnico en enfermería de nivel superior, Educación básica, Educación diferencial, Técnico en prevención de riesgo, Servicio social, Técnico en servicio social, Técnico en gestión judicial, por lo que le es de gran importancia establecer vínculos con la I. Municipalidad, a fin de que en ella se lleven adelante programas de colaboración asistencial docente con carreras de distintos ámbitos

TERCERO: Actividades.

- a) Las Postas de Salud Rural dependientes de la I. Municipalidad se constituirán en un polo clínico para la implementación de cursos y prácticas clínicas necesarias para las carreras de técnico en enfermería en conformidad a los planes de estudios y programas vigentes y de acuerdo a las posibilidades y recursos de que disponga el establecimiento.
- b) El polo clínico se realizará de Lunes a Jueves de 08:30 Hrs. a 17:30 Hrs. y el día Viernes de 08:30 a 16:30 Hrs.
- c) El instituto se compromete a proporcionar recursos orientados a posibilitar la actividad docente y fomentar el desarrollo académico. El monto de estos recursos deberá ser concordado por ambas partes, conforme al nivel de actividad docente asistencial que se ejecute en dicho establecimiento.

Los recursos materiales que el instituto destine en virtud de este convenio al establecimiento, serán entregados a título de comodato, pudiendo por tanto el instituto, al término de este convenio, retirarlos o donarlos a la I. Municipalidad.

CUARTO: Arancel uso campo Clínico

El instituto se compromete a pagar a la I. Municipalidad la suma de UF 2,0 - (dos unidades de fomento) mensuales por cada alumno que efectúe su práctica profesional independiente de su horario de atención en las dependencias de la I. Municipalidad de Casablanca.

El instituto se compromete a pagar a la I. Municipalidad la suma de UF 1,5 + UF 0,4 semanales por alumno en horario completo que efectúen sus prácticas clínicas I y II.

QUINTO: Duración y término.

El convenio tendrá como duración el plazo de 1 (un) año calendario, contado desde la fecha de su suscripción. Este plazo se prorrogará por períodos iguales y sucesivos de un año cada uno, si ninguna de las partes manifestare a la otra su voluntad de ponerle término con una anticipación mínima de dos meses al respectivo vencimiento del plazo original o prórroga en su caso, mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado en la comparecencia.

Con todo, las partes manifiestan que ante ningún evento de término del convenio se podrán alterar los procesos académicos y docentes que se han establecido en función de este acuerdo o sus convenios complementarios, alterando su continuidad, hasta no implementar su continuación a través de otros canales.

SEXTO: Divulgación.

El contenido del convenio, las acciones, coordinaciones, investigaciones y en general toda actividad derivada de su perfeccionamiento, como el de los convenios complementarios, deberá divulgarse en la forma que de común acuerdo establezcan las partes, con indicación siempre de las entidades participantes.

Todos los planes de publicidad, promoción y comunicación que se efectúen deberán ser previamente coordinados y aprobados por las partes.

SÉPTIMO: No exclusividad.

El convenio no es limitativo para las partes en orden de poder establecer otros acuerdos y convenios con distintas entidades públicas o privadas en el ámbito de su aplicación, en la medida que sean compatibles y no contradictorios con sus fundamentos. A mayor abundamiento, la I. Municipalidad podrá establecer acuerdos y convenios con otras Universidades e Institutos y mantener los actualmente vigentes y, a su vez, el instituto podrá establecer acuerdos y convenios con otras Clínicas, Hospitales y/o cualquiera entidad de salud; todo lo anterior siempre que unos u otros acuerdos no contravengan las disposiciones del presente convenio.

OCTAVO: Mejor esfuerzo.

Las partes se comprometen a desplegar sus mejores esfuerzos para el cumplimiento y potenciación de los objetivos del convenio, realizando acciones que tengan por consecuencia el beneficio de ambas entidades concurrentes.

NOVENO: Responsabilidad

Mientras dura su experiencia clínica, el estudiante del instituto que ejecute actividades docente asistenciales en la I. Municipalidad en virtud de este convenio, mantendrá su condición de alumno del instituto y, en consecuencia, le serán aplicables las disposiciones de la Ley de Seguro Escolar por accidentes que pudiera experimentar tanto en el trayecto como en el lugar en que ejecute la actividad práctica.

El Instituto responderá ante la I. Municipalidad por los hechos cometidos por sus alumnos en el ejercicio de las actividades de internado clínico que se ejecuten en la I. Municipalidad con motivo de la ejecución de este convenio y durante su permanencia en dicho establecimiento, reembolsándole las sumas a que pudiere verse obligada a pagar a consecuencia de un fallo judicial ejecutoriado o de una transacción extrajudicial previamente aprobada por el Instituto.

DÉCIMO: Derecho de los pacientes

El instituto garantiza que los estudiantes han recibido la formación adecuada para la atención de los pacientes según los programas y objetivos de cada práctica, las cuales serán coordinadas entre ambas instituciones.

Por lo expuesto, se deja expresa y especial constancia que las personas del Instituto que hayan de incorporarse a los establecimientos dependientes de la I. Municipalidad en virtud del presente convenio, ya sean alumnos, docentes u otros, deberán respetar las normas que regulan su quehacer, obligándose a cumplir con las reglas y disposiciones que imparta dicha entidad. En particular, se define explícitamente que se debe velar por:

- Proteger la seguridad de los pacientes.
- Proteger los derechos de los pacientes.
- Precedencia de la actividad asistencial sobre la docente.

La I. Municipalidad revisará en forma específica los planes de práctica y supervisará el cumplimiento de las normas institucionales respecto a la calidad y seguridad de los pacientes, con el fin de controlar que la actividad asistencial tenga precedencia sobre la actividad docente y que se respeten los derechos de los pacientes.

DÉCIMO PRIMERO: Número de alumnos e implementación.

La I. Municipalidad se reservará la determinación del número de estudiantes aceptados, según cupos existentes, para asegurar la calidad y el normal proceso de atención al público como también el adecuado desarrollo del proceso de aprendizaje de éstos. El Instituto y la I. Municipalidad coordinarán con antelación el envío de estudiantes a dicho campo clínico, previa nómina que será parte del Convenio.

DÉCIMO SEGUNDO: Domicilio y Jurisdicción.

Para todos los efectos, las partes fijan domicilio en Casablanca, y se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con asiento en dicha Comuna.

DÉCIMO TERCERO: Personerías.

La personería de doña Ana Elena Schalk Quintanar para representar al IPP, consta en escritura pública de fecha 4 de octubre de 2012 ante Notario Público Sr José Musalem S. de Santiago (repertorio 13665 de 2012).

La personería del Sr. Alcalde don Rodrigo Martínez Roca, consta de Decreto Alcaldicio N° 3616 de fecha 06 de Diciembre de 2012.

En comprobante y previa lectura firman este convenio en tres ejemplares, quedando uno para el Instituto y dos para I. Municipalidad de Casablanca.



**ANA ELENA SCHALK
QUINTANAR**
Rector (s)
INSTITUTO PROFESIONAL
PROVIDENCIA



RODRIGO MARTINEZ ROCA
Alcalde
I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA